



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

RESOLUCIÓN 29/2025 DE 14 DE MARZO DE 2025, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Nº de expediente: R-084-2024

Fecha entrada: 04-07-2024

Reclamante: [REDACTED]

Administración reclamada: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Información solicitada: LLAMAMIENTOS BOLSA DE TRABAJO

Sentido de la resolución: DESISTIMIENTO

Etiquetas: EMPLEO PÚBLICO/PROCESOS SELECTIVOS

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en la fecha y con el número indicado la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 ter de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), es competencia de la Comisión de Transparencia, resolver las reclamaciones en materia de acceso a la información pública.

Su tramitación se regirá por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Con fecha 4/7/2024, [REDACTED], interpone reclamación, en materia de "Derecho de Acceso a la Información Pública", en la que:

"Expone:

Es sobre la convocatoria BFX04C18-1.

Me ha pasado que después de casi 4 años desde que comenzamos el proceso y una vez publicada la lista definitiva, dónde NO pone nada al respecto de si marcaste CEA o no, resulta que y debido a un llamamiento de hace unas semanas, he descubierto que no marqué lo de CEA (nov de 2020), ya que tampoco, cuándo publican las listas de admitidos y excluidos (<https://empleopublico.carm.es/publicaciones/26033.pdf>), donde sí que hacen referencia a si estas o no en la lista de espera, no hacen referencia en ningún momento a lo de si marcastes o no lo de CEA, cuándo hubiésemos estado en tiempo y forma de rectificación. FALTA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Por un lado, creo que lo de CEA, en nuestra profesión no se debería ni preguntar, estamos preparados y capacitados, formados y dispuesto, se entiende que todo el mundo quiere, además que en la convocatoria, y debido a como está expresado, puede llevar a error, os adjunto un pantallazo. ((Yo no marque la opción, pq entendía que era limitante respecto al resto de centros de trabajo)) ya que en ella pone SOLAMENTE serán llamados para estos centros...



Todo este lío, yo le entiendo, además de error mío, dejadez de la administración que usa la misma solicitud para todo, dando igual el ámbito de trabajo o la preparación que se tenga.

Pues eso, ahora me veo que nunca se publicó para subsanar lo de CEA si o no (información pública) y que no me van a llamar hasta que generen una nueva bolsa y el ritmo que llevan no es prometedore.

Les adjunto, el escrito que ya he mandado a Función pública a la gestión de listas de espera.

Buenos días

Me dirijo a ustedes para que me ACTIVEN para los CEAs en la lista de espera BFX04C18-1 Expongo los motivos que creo que me respalda.

1.- La carrera que tengo, Educación Social, me habilita para trabajar en estos centros y con estas personas.

2.- La solicitud que debemos de presentar, es confusa, ya que como bien saben, en el punto 8 ponemos zonas y en el punto 9 lo de los CEA, que estos están con la coetilla de SOLAMENTE, da a entender como excluyente y al igual que yo, como otros muchos compañeros, lo que queremos es trabajar en todos sitios, y con esa frase se puede entender que tan solo nos llamarían de ahí.

3.-((INFORMACIÓN PÚBLICA)) por otro lado, no se ha publicado en tiempo y forma una decisión que es limitante, para poder subsanarla, como si se hace con la liste de espera si o no, por tanto, yo me he enterado casi 4 años después de que no había puesto esa opción.

4.- La solicitud la rellenamos en el 2020 y aunque en ese momento, no quisiéramos, que no es el caso, trabajar en los CEE que si que estaban entonces incluidos como CEA, en el 2021, fue cuando el centro de Menores de Santo Ángel, cambie a CEA y NUNCA nos dieron opción a cambiar.

5.- En los llamamientos que se están realizando, donde ponen tanta información, incluido lo de los CEA, no hacen referencia a al Centro de Menores de Santo Ángel, tan solo los CEE.

6.- Ya van 2 llamamientos en los que me he visto perjudicada por este motivo, como otros compañeros, que lo hablamos en el último del pasado viernes 14 de Junio. Después de esperar desde 2020 al 2024 que se ha puesto en marcha la bolsa, nos vemos en la situación de NO poder trabajar.

Es más, si fuera posible hablar con la gente que hay en la bolsa, seguramente hay bastante gente afectada por este motivo, pues me consta que en Auxiliares Educativos está pasando lo mismo Gracias de antemano y disculpar las molestias.

En un posterior escrito, he manifestado que en el último llamamiento que ha sido este lunes 1 de julio, si que han puesto en este caso lo de la coetilla de los CEA incluyendo el centro de menores de Santo Ángel, quiero entender que han leído mi queja, han actuado, pero no han dado soluciones, ni respuesta.

”. Solicita:

Busquen la solución más óptima, para no perjudicar a tanta gente que se esfuerza estudiando y dejando de lado a su gente y por no poner la administración de manera PUBLICA esa información, no podemos subsanarla y NO podemos trabajar, que se dice pronto pero duele mucho.”

TERCERO.- Consta en este expediente que la reclamante fue requerida, el 25/10/2024, para que subsanara la falta de la siguiente documentación:

- Solicitud inicial de petición de información pública debidamente registrada ante la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

En el mismo se indicaba que transcurrido el plazo de **10 días** sin que haya sido atendido este requerimiento de subsanación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **se le tendrá por desistida de su petición.**

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- INADMISIÓN POR NO HABER PRESENTADO PREVIA PETICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

El artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Región de Murcia, establece:



“1. Las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública son directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la reclamación a la que se refieren los apartados siguientes.

2. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, podrá interponerse reclamación ante la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia.

Esta reclamación se regirá por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y por lo previsto en esta ley. No cabrá formular reclamación contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas por las instituciones señaladas en el artículo 5, apartado 1. d) y 2. (...)”.

En cuanto al plazo para recurrir, señala el artículo 24 de la LTAIBG que:

“1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La competencia para conocer de dichas reclamaciones corresponderá al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley”.

A la vista de ello, es preciso recordar que las reclamaciones se podrán interponer con carácter potestativo y previo a la vía contencioso-administrativa *“frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso”*.

Es decir, su objeto se ciñe, por tanto, a la tutela del derecho de acceso a la información pública con el alcance reconocido en el artículo 12 LTAIBG, según el cual *“todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley”*.

Es en este ámbito en el que las reclamaciones tienen la consideración de sustitutivas de los recursos administrativos según dispone el artículo 23.1 de la LTAIBG.

No consta en el expediente la solicitud de acceso a la información pública. Así pues, esta reclamación debe ser inadmitida por no haber atendido el requerimiento de subsanación.

SEGUNDO.- COMPETENCIA PARA RESOLVER ESTA RECLAMACIÓN

De conformidad con el artículo 38 ter de la LTPC corresponde a la Comisión de Transparencia *“resolver las reclamaciones que se planteen frente a las reclamaciones de acceso a la información pública (...)”*.

En el BORM de 20/12/2024 se publicó la Resolución de delegación de competencias de la Comisión de Transparencia en el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, entre las que se resuelve:

“Primero.- Delegar las siguientes competencias en la persona titular del Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, en relación con las reclamaciones interpuestas ante el mismo en materia de acceso a la información pública: (...)

“3.- Resolver sobre el desistimiento, y la renuncia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 y el 84 de la LPACAP.

4.- Resolver sobre la desaparición sobrevenida del objeto en el procedimiento, según lo preceptuado en el artículo 21.1 de la LPACAP.”



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

VISTOS, los antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos expuestos y demás preceptos legales de general aplicación al caso, la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la reclamación R-084-2024, interpuesta el 04-03-2024, por [REDACTED] frente a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por desistimiento de la reclamante.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- Una vez notificada esta resolución se publicará la página web del Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(P.D. Resolución 17/12/2024, BORM 20/12/2024)

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(Documento firmado electrónicamente)

Natalia Sánchez López

14/03/2025 14:23:43

SANCHEZ LOPEZ, NATALIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación